

Sistema de sanciones disciplinarias

Artículo 24. Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998).

SISTEMA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados:

1

• Con amonestación escrita y reservada.

2

• Con amonestación pública, mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

3

• Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde 3 hasta 120 días de legislatura.

FUENTE: ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

DIDP Departamento de
Investigación y
Documentación
Parlamentaria

PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Referencias Bibliográficas:

Título: Régimen disciplinario en el sector público

Autor: Jara Bautista, José Luis

Año: 2021

Código: 348.62 J24R

Título: Manual del proceso legislativo

Autor: Robinson Urtecho, Patricia

Año: 2012

Código: 343.333R71M